

1º Una religion que se funda en la moral del evangelio no puede ser intolerante: la base de este libro es la caridad, y por eso el papa Pio VII lo llamaba con tanta propiedad el código del republicano.

2º Hay legislaciones que favorecen la tolerancia, y no por eso los que las han dictado, han dejado de ser considerados como hijos de la iglesia católica.

¿Y deberá permitirse el ejercicio de cualquiera religion indistintamente?

No, porque como la gloria de Dios y la felicidad de los hombres deben ser la base de toda legislacion, no se debe tolerar las religiones supersticiosas, contrarias á esta base, que someten el hombre al hombre, y no el hombre á Dios: ó las intolerantes que rompen la comunicacion entre los hombres, que los condenan sin conocerlos, que les enseñan á atormentar á sus semejantes ó á sí mismos, á fin de volverse agradables para con Dios, que entre tanto es el padre y el amigo de los hombres.

CAPITULO DUODECIMO.

DE LAS RENTAS DEL ESTADO.

LECCION PRIMERA.

De la contribucion.

¿A qué otra cosa debe atenderse para el sostenimiento y perfecto arreglo del sistema representativo?

A las rentas del estado; porque:

1º Ningun estado puede existir sin rentas, puesto que no podrian ocuparse los ciudadanos en su servicio, si él mismo no les proporcionase lo necesario para su subsistencia, mediante una paga correspondiente.

2º Si estas rentas no se recaudan é invierten en justicia, los gobiernos se corrompen y los ciudadanos padecen en su libertad y propiedad.

¿De donde provienen estas rentas?

De la contribucion, que es una porcion que cada ciudadano da de sus rentas al estado, para gozar del resto con seguridad.

¿Es indispensable entonces el pago de la contribucion?

Sin duda, porque es forzoso ser defendido, gobernado, juzgado y administrado; y asi es preciso que cada ciudadano del producto de su trabajo actual, ó de las

rentas de sus capitales que son el producto de un trabajo anterior, saque, ante todo, lo necesario para el estado, como es preciso que gaste en reparar su casa, si quiere vivir en ella con seguridad.

¿Mas por justa y necesaria que sea la contribucion, no es un sacrificio?

Sí, porque:

1º Minora los bienes del contribuyente.

2º Los administradores, los jueces, el clero y las tropas á cuyas manos va á dar, consumen sin crear ó aumentar capital ninguno, y no contribuyen á la produccion de la riqueza pública, sino indirectamente, en cuanto á que sostienen, en general, el orden necesario, para que cada uno pueda trabajar respectivamente.

¿No invierten los gobiernos algunas sumas en desenvolver los talentos, que fomentan los medios de aumentar la riqueza pública; y tambien en la construccion de puentes, de caminos y canales que contribuyen directamente á este mismo fin?

Sí, mas es preciso advertir:

1º Que aunque lo que se invierte en fomentar los medios de aumentar la riqueza pública, desenvolviendo los talentos, es siempre de la mayor importancia, en general son pequeñas las sumas que los gobiernos emplean en tan interesante objeto.

2º Que si el gobierno impone contribuciones sobre los puentes, caminos, etc. se indemniza ampliamente de sus gastos.

3º Que la esperiencia ha probado desde mucho tiempo lo que hoy es ya una verdad trivial: que las empresas particulares tienen siempre mejor éxito que las

que se dirigen por el gobierno, porque se encuentra en las primeras mas celo, mas economía, mas actividad, mas inteligencia, mas dedicacion, y en una palabra, mas patriotismo é interes que en las segundas.

¿Qué resulta de estos antecedentes?

Que importa demasiado que los ciudadanos conozcan bien lo que es la contribucion, para que sea impuesta, recaudada y manejada del modo menos gravoso que se pueda; porque afectando la contribucion de varios modos, sucede, que cuando no se conocen, el ciudadano que la paga realmente, cree que no la paga, ó al contrario, el que no la paga cree que la paga: se repugna la contribucion mas justa, ó al contrario, se satisface gustosamente una contribucion injusta: todo lo cual es sumamente perjudicial, sea porque da medios de corrupcion al gobierno, ó sea porque al contrario le priva de lo necesario para sostenerse, ó sea en fin porque da lugar á que los ciudadanos padezcan demasiado en su libertad y propiedades.

LECCION SEGUNDA.

De las diferentes clases de contribucion.

¿A cuantas especies pueden reducirse las contribuciones?

A seis, que son:

1ª La contribucion sobre tierras;

2ª Sobre los alquileres de las casas;

3ª Sobre las rentas que paga el estado;

4ª Sobre las personas, como la capitacion, las con-

tribuciones suntuaria y mobiliaria, el derecho de patente, etc.

5ª Sobre los actos civiles y ciertas transacciones sociales, como los derechos de sello y de registro, de laudemio en las ventas, de amortizacion y otros á que debe añadirse la contribucion anual que podria imponerse sobre las rentas que un particular constituyera á otro; porque no hay otro medio de conocer estas rentas que los depósitos públicos que conservan los instrumentos en que se constituyen.

6ª En fin, la contribucion sobre los géneros comerciales, ya sea por monopolio ó venta exclusiva y aun forzada; ya sea en el momento de la producción como los derechos sobre las salinas y las minas, ya sea en el momento del consumo, ó ya sea en los tránsitos desde el productor al consumidor, como los derechos de aduanas asi exteriores como interiores, los que se cobran sobre los caminos, los puertos, los canales, puertas de ciudades, etc.

¿Qué debe notarse con respecto á estos impuestos?

Que cada uno de ellos es de un modo ó de muchos contrario á la justicia distributiva, y por consiguiente contrario á la libertad, ó perjudicial á la prosperidad pública.

¿Cuál es el inconveniente de la contribucion sobre tierras?

Que es muy difícil repartirla con justicia, y hace menospreciar la posesión de todas las tierras, cuya renta no esceda la contribucion, ó la esceda tan poco que no

merezca la pena de aventurarse á correr los riesgos inevitables y hacer los gastos necesarios del cultivo.

¿Cuál es el de la contribucion sobre el arriendo de las casas?

El de disminuir el producto de las construcciones, y de quitar el gusto de construir para alquilar; de manera que cada ciudadano está precisado á contentarse con habitaciones menos cómodas que las que hubiera tenido por el mismo alquiler, á no ser por la contribucion.

¿Qué debe decirse de la contribucion sobre las rentas que paga el estado?

Que es una verdadera bancarrota si se impone sobre rentas ya creadas; pues que es una disminucion del interes que se prometió por un capital recibido: y si se establece sobre algunas rentas en el momento de su creacion, es ilusoria; porque hubiera sido mejor prometer un interes menor por todo el importe de la contribucion, en vez de prometer mas y retener una parte: lo que hubiera venido á ser lo mismo.

¿Qué debe observarse con respecto á la contribucion sobre las personas?

Que da lugar á averiguaciones muy desagradables para poder graduarla á los bienes de cada contribuyente; y nunca puede sentarse sino sobre bases muy arbitrarias, y por conocimientos muy imperfectos, asi cuando se quiere sentar sobre riquezas ya adquiridas, como cuando se quieren gravar los medios de adquirirlas.

¿Qué efectos causa la contribucion sobre las escrituras y en general sobre las transacciones sociales?

Dificulta la circulacion de los bienes raices, y disminuye su valor en venta, haciendo muy costosa su transacion: aumenta los gastos de justicia, tanto que el pobre no se atreve á defender sus derechos: hace todos los tratos espinosos y dificiles: ocasiona indagaciones inquisitoriales y vejaciones por parte de algunos agentes del fisco, y obliga á que en las escrituras se hagan reticencias, y aun á que se pongan en ellas cláusulas y evaluaciones ilusorias que abren la puerta á muchas iniquidades, y vienen á ser la fuente de pleitos y desgracias.

¿Cómo deben considerarse las contribuciones sobre los géneros comerciales?

Sus inconvenientes son aun en mayor número y mas complicados, y no menos perniciosos y ciertos: ellas se imponen de tres modos:

1º El estanco ó la venta esclusiva que hace el estado y que lo vuelve odioso, es tiránico y contrario al derecho natural que cada uno tiene de comprar y vender como quiera, y exige una multitud de medidas violentas. Aun es mucho peor cuando esta venta es forzada, es decir, cuando se obliga al particular á comprar una cosa que no necesita á pretesto de que no puede pasar sin ella, y que si no la compra al estado es porque la ha comprado de contrabando.

2º Cuando la contribucion se exige en el momento de la produccion, obliga necesariamente al propietario á hacer una anticipacion de fondos, que tardando en volver á él, destruye mucho sus medios de producir.

3º Cuando se exigen estas contribuciones en el momento del consumo ó durante el transporte de los gé-

neros, estrechan y destruyen siempre algun ramo de industria ó de comercio: hacen raros ó costosos algunos artículos necesarios ó útiles: turban todos los gozes: trastornan el curso natural de las cosas, y establecen entre las diferentes necesidades y los medios de satisfacerlas unas proporciones y relaciones que no existirian sin estas perturbaciones, que son necesariamente variables, y que hacen continuamente precarias las especulaciones y los recursos de los ciudadanos.

¿Y cualesquiera que sean los impuestos sobre los géneros comerciales, no tienen unos mismos inconvenientes?

Si, todos ellos exigen una infinidad de precauciones y de formalidades molestas: dan lugar á una multitud de dificultades ruinosas: son necesariamente espuestos á la arbitrariedad, y obligan á erigir en delitos unas acciones indiferentes en sí mismas, y á castigarlas con penas las mas veces crueles. La recaudacion de estos impuestos es ademas muy dispendiosa, y hace necesaria la existencia de un ejército de empleados, y de otro de defraudadores, todos hombres perdidos para la sociedad, y que mantienen continuamente en ella una guerra civil, con todas las funestas consecuencias económicas y morales que trae consigo.

LECCION TERCERA.

De la contribucion sobre tierras y casas y sobre los capitales que ha tomado el gobierno.

¿La pérdida que causa toda contribucion la sufre siempre el que la paga, ó bien puede reembolsarla, cargándola sobre otro?

La contribucion afecta diferentemente por su naturaleza y circunstancias á diversas clases de ciudadanos: y asi unas veces puede reembolsarla el que la paga, y otras no.

¿Cuál es en cuanto á esto el efecto del impuesto sobre tierras?

Que el que posee las tierras en el momento que se establece el impuesto es el que lo paga realmente, sin poder cargarlo sobre otro; ademas este propietario debe ser considerado no tanto como un hombre á quien se priva de una porcion de su renta actual, quanto como un hombre que ha perdido la porcion de su propiedad que producía aquella porcion de renta, segun el interes corriente.

¿Cuál es la prueba de esto?

La prueba de esto es que si una tierra de cinco mil pesos de renta neta, vale cien mil pesos en venta, luego que se la haya gravado con una contribucion perpetua del quinto, si se pone en venta, no se hallará quien dé por ella mas de ochenta mil pesos, ni será contada por mas de este precio en una herencia que contenga otros

valores que no hayan variado: asi cuando el estado declara que toma para siempre el quinto de la renta de la tierra, es como si se hubiese declarado propietario del quinto del capital.

¿Qué se sigue de esto?

1° Que cuando todas las tierras han mudado de mano despues del establecimiento de la contribucion, ya nadie realmente la paga. No habiendo adquirido los nuevos poseedores mas de lo que quedaba, rebajado el capital de la contribucion, nada han perdido.

2° Cuando el estado renuncia en todo ó en parte una contribucion territorial y perpetua, ya antigua, hace pura y sencillamente á los propietarios actuales una donacion del capital de la renta que deja de percibir.

¿Sucede esto mismo si la contribucion hubiese sido impuesta por un número determinado de años?

No, porque entonces realmente solo se hubiera quitado al propietario la porcion del capital correspondiente al número de anualidades: asi es que en las contratas de las tierras no hubieran sido consideradas con otro deterioro que el de esta cantidad.

¿Sucede esto mismo con respecto á la contribucion sobre la renta de las casas?

Lo mismo: los que las poseen en el momento en que se impone, sufren enteramente la pérdida; porque no tienen medio alguno para indemnizarse de ella; pero los que las compran despues, las pagan con consideracion á las cargas con que estan gravadas.

¿Es tambien igual el caso cuando el gobierno impone una contribucion sobre las rentas é intereses que debe pagar por capitales que ha tomado anteriormente?

Sí, porque es indudable que el acreedor infeliz á quien se hace esta retencion sufre todo el perjuicio de ella, pues no puede cargarlo á otro: y ademas pierde el capital de la retencion ordenada; porque si vende su renta, halla por ella tanto menos cuanto mas gravada está, si por otra parte no varia el curso general del interes del dinero.

LECCION CUARTA.

De la contribucion sobre las personas.

¿ Es siempre uno mismo el efecto de la contribucion sobre las personas?

No, porque debe distinguirse entre la que se cree recaer sobre las riquezas ya adquiridas, y la que tiene por objeto algunos medios de adquirirlas; es decir, una industria cualquiera.

En el 1.^{er} caso, la persona gravada con la contribucion es siempre la que soporta la pérdida que resulta de ella, pues no puede cargarla sobre otro; pero como para cada uno cesa el pago con la vida, y todo el mundo se somete á él sucesivamente, á proporcion de los bienes que se le presumen, el primer contribuyente no pierde mas que los reditos que paga, y no libra del pago á los que le suceden.

En el 2.^o caso en que la contribucion personal tiene por objeto una industria cualquiera, es igualmente cierto que el primero que la paga no pierde el capital de ella, y no libra de pagarla á los que le sucedan;

pero esta contribucion da lugar á reflexiones de otra especie.

¿ Cuáles son?

El hombre que ejerce una industria, en el momento en que esta es gravada con una nueva contribucion personal, como el establecimiento ó el aumento de derecho de patente, de maestria ó de otros, no tiene mas que uno de dos partidos que tomar: renunciar su oficio ó pagar la contribucion, y soportar la pérdida de ella, si á pesar de esto ve que aun gana en su profesion.

En el 1.^{er} caso, perderá ciertamente, pero no pagará la contribucion.

En el 2.^o, no aumentando los pedidos, y no disminuyendo los costos, no le quedan medios directos de aumentar sus entradas ó de minorar sus salidas; y así es seguramente quien la paga, á lo menos hasta que desembarazado de la concurrencia; pueda aprovecharse de esta circunstancia para hacer que los consumidores le paguen mas caro.

¿ Sucede esto mismo con los que abrazan la profesion despues que se halla establecida la contribucion?

No, el caso es diferente, porque estos hallan ya hecha la ley, y se puede decir que toman el oficio con esta condicion. La contribucion es para ellos uno de los gastos que exige la profesion, como la necesidad de arrendar tal sitio, ó de comprar tal herramienta, y no toman la profesion sino porque calculan que á pesar de estos gastos aun es el mejor empleo que pueden hacer de los capitales y de la industria que poseen: así aun-

que ciertamente anticipan la contribucion, esta nada les quita.

¿ A quiénes hace entonces un perjuicio real ?

A los consumidores, los cuales, sin esta carga, hubieran establecido con menos costos la suerte de los artesanos: estos se habrian contentado con ella, como que era la mejor que podía proporcionárseles en el estado actual de la sociedad.

¿ Qué se infiere de esto ?

Que si se quita la contribucion, estos hombres hacen realmente una ganancia, con que no habian contado, y se hallan trasportados gratuita y fortuitamente á una clase de la sociedad mas favorecida por la fortuna, que aquella en que estaban puestos, en vez de que para aquellos que estaban en ejercicio anteriormente á la contribucion, no es mas que un regreso á su primer estado.

LECCION QUINTA.

De la contribucion sobre las escrituras.

¿ En quiénes viene á gravitar la contribucion sobre los papeles, las escrituras, los registros y otros documentos de las transacciones sociales ?

La porcion de esta contribucion que se convierte en aumento de gastos de justicia, y hace parte de ellos, se paga ciertamente por los litigantes condenados por las sentencias á estos pagos, y es muy difícil decir á que parte de la sociedad es mas perjudicial.

¿ Y no puede verse sobre qué especie de propiedad recae ?

Si, fácilmente se ve que recae sobre aquella especie de propiedad que está mas espuesta á dudas y pleitos; y como los bienes raices forman esta propiedad, su valor en venta se disminuye ciertamente por esta contribucion.

¿ Qué resulta de esto ?

Que los que los han comprado despues que la contribucion existe, se indemnizan algo de ella de antemano por el menor precio de su adquisicion: y que los que ya los poseian antes, sufren la pérdida entera, si litigan; y aun cuando no litiguen, y sin pagar la contribucion, sufren una pérdida, pues que se ha disminuido el valor de su propiedad.

¿ Y si la contribucion cesa ?

Esto no será para los últimos mas que una restitucion; y para los otros una ganancia gratuita; porque se hallan en una posicion mejor que aquella con que habian contado, y con arreglo á la cual habian hecho sus especulaciones.

¿ Es esto igualmente cierto y aplicable respecto de aquella contribucion que recae sobre los contratos relativos á las compras y ventas, como los laudemios, las alcabalas y otros semejantes ?

Sí, porque el capital de esta porcion de contribucion es pagado totalmente por el que posee la propiedad al tiempo que es gravada; puesto que el que la compra despues, la compra con consideracion á esto, y nada paga realmente.

¿ Pero si esta contribucion sobre los actos de venta

de ciertos bienes está acompañada de otras contribuciones sobre otros actos de otros empleos de capitales, qué sucede entonces?

Que no son solo aquellos bienes los deteriorados, y que por este medio se previene una parte de su pérdida por la de otros; porque el precio de cada especie de renta es relativo al de todas las otras; y así es que si todas estas pérdidas pudieran valuarse exactamente, se distribuiría la pérdida total de la contribucion con mucha exactitud y muy proporcionalmente.

LECCION SEXTA.

De la contribucion sobre los géneros comerciales.

¿ A quiénes grava la contribucion sobre géneros comerciales?

Para conocerlo es necesario atender primeramente á que toda mercancia tiene siempre dos precios: el uno natural y necesario, el cual se compone del valor de lo que ha sido preciso para que subsistan los que las han producido, fabricado y conducido durante el tiempo que han empleado en esto, y del valor de los demas costos de estas operaciones.

El otro es el que se fija por el efecto de una venta libre por una y otra parte; porque una cosa puede haber costado muy poco trabajo, y sin embargo no querer el dueño deshacerse de ella, sino por un precio muy grande, ó al contrario, puede haberle costado mucho y no encontrar quien le dé sino muy poco: así el precio na-

tural se compone de los sacrificios anteriores que ha hecho el vendedor, y el convencional se fija por las ofertas de los compradores; y solamente cuando el precio convencional de un trabajo es constantemente inferior á su precio natural y necesario dejan los hombres de entregarse á él.

¿Qué se sigue de esto?

1º Que se destruyen los que no saben hacer mas que un trabajo, cuyo precio convencional es inferior al valor natural: que vejetan y subsisten miserablemente los que ejercen una industria cuyo precio convencional es igual al valor natural: y en fin que los que poseen una habilidad, cuyo precio convencional es superior á lo necesario absoluto, gozan, prosperan y por consiguiente se multiplican; porque la fecundidad de toda raza viviente, con inclusion de los vegetales, es tal, que solo la falta de alimentos para los gérmenes fecundados puede detener el aumento del número de los individuos. Por esto, todo lo que es improductivo ó solamente productivo hasta un grado insuficiente, es decir, guerra, y todo género de ignorancia, es la ponsoña que infesta profundamente las fuentes de la vida, y mata constantemente la reproduccion.

2º Que es fácil ver entonces que la contribucion sobre las mercancias influye muy diversamente en su precio, y tiene diferentes limites, segun el modo con que se cobra, y segun la naturaleza de los artículos gravados con ella: y así es que si ponemos por ejemplo el monopolio ó la venta esclusiva que hace un estado, es claro que el consumidor paga la contribucion inmedia-